ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación
NIT 860.526.499-1

0 062

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

Entre los suscritos **ALEXANDER GONZÁLEZ CÁRDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.027.018 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en su condición de Gerente (e) Liquidador del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación según Decreto No. 256 de veintisiete (27) de abril de 2018, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACION**, establecimiento público del orden distrital identificado con NIT 860.526.499-1, suprimido mediante Acuerdo No. 637 del treinta (30) de marzo de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., y constituido en proceso de Liquidación mediante el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, con facultad para contratar conforme los Decretos Distritales No. 409 de 2016 y 517 de 2017, la Ley 1105 de 2006, el literal "c" del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la expresa autorización para celebrar contratos otorgada por la Junta Liquidadora del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación en sesión No. 8 del 17 de abril de 2018 y quien para efectos de este contrato se denominará **el FVSL** por una parte, y por la otra, **AUTOMAS COMERCIAL LTDA,** identificada con N.I.T. 900.230.826-8, representada legalmente por **MILTON CESAR POSADA MELO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.801.232 de Bogotá, con capacidad para contratar y quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, en la Ley y en especial las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011, ni incluido en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, quien en lo sucesivo y para efectos del contrato se denominará el **CONTRATISTA,** convenimos celebrar este contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante el Acuerdo No. 637 de 2016 el Concejo de Bogotá D.C. dispuso la creación del Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, la cual se hizo efectiva mediante el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016. **2)** Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, y lo señalado en el Decreto Ley 254 de 2000 *"Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional"*, modificado por la Ley 1105 de 2006 *"Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones"*, corresponde al FVSL, dar cabal cumplimiento a los procesos enunciados en dicha normativa. **3)** Que el artículo 5° y los numerales 15 y 16 del artículo 10 del Decreto 409 del 30 de septiembre de 2016, señalan: *"(…) Artículo 5°.- Capacidad jurídica del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D. C. Durante el proceso de liquidación. El FVS de Bogotá. D.C. en liquidación, tendrá capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar operaciones, convenios y celebrar los contratos necesarios para efecto de su liquidación (…)" Artículo 10.- Funciones del liquidador. El liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del FVS de Bogotá. D. C. en liquidación dentro del marco del presente decreto. Las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y de las demás normas aplicable. En particular el liquidador ejercerá las siguientes funciones:* (…) *15. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, previa aprobación y disponibilidad presupuestal. 16. Contratar personas naturales o jurídicas para el debido desarrollo de la liquidación, cuando sea necesario (…)".* Aunado a lo anterior, el artículo 4 de la Ley 1105 de 2006, consagra que el liquidador podrá contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación. **4)** Que conforme con el Decreto en mención, los gastos de funcionamiento del FVSL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

serán financiados con cargo a los recursos que se destinen para tal fin en el presupuesto anual del Distrito Capital. **5)** Que mediante el Decreto No.517 de 2017 *"Por el cual se modifica el Decreto Distrital 409 de 2016 mediante el cual se hace efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"* el Alcalde Mayor de Bogotá en uso de sus facultades constitucionales y legales consideró en su Artículo 1° prorrogar el término de duración de la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C. hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018. **6)** Que el proceso de liquidación de una entidad pública consiste en términos generales en un procedimiento administrativo que pretende el pago de las acreencias reconocidas por el liquidador, con sujeción a las reglas previstas en la ley sobre prelación de créditos. Para este efecto el liquidador debe adelantar las labores de identificación de los bienes de la entidad que integrarán la masa de la liquidación, esto es, el conjunto de bienes patrimoniales de la entidad que conforman la prenda general de los acreedores que serán inventariados, avaluados y enajenados para que con su producto se atienda el pago de las obligaciones de la concursada. **7)** Por tal razón, y con el objetivo de materializar y honrar las funciones atribuidas a la Gerente Liquidadora del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, consistente en adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D. C., en liquidación dentro del marco del Decreto 409 de 2016 y las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y de las demás normas aplicables, y con el fin de preparar y realizar el debido desarrollo de la liquidación, se hace necesaria la celebración de un contrato de prestación de servicios para el avalúo de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en liquidación, y de esta manera alcanzar las metas y objetivos propuestos por la Entidad. **8)**. Que la necesidad del fondo fue plasmada mediante el estudio y documentos previos del proceso de Licitación Pública No. FVSL-LP-01-2018, teniendo en cuenta que es misión del FVSL adelantar las labores para identificar los bienes de la entidad que integrarán la masa de la liquidación. **9).** Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectúo con fundamento en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **10).** Que mediante Resolución No. 062 de 22 de marzo de 2018, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. FVSL-LP-01-2017., cuyo objeto es *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AVALÚO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE PERTENECEN AL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN"*, fecha en la cual se publicaron los pliegos definitivos del proceso de Licitación Pública No. FVSL-LP-01-2018. **11)**. Dada la dimensión, particularidades y complejidad de los bienes a avaluar fue necesario dividir el objeto del proceso en 3 lotes o módulos: Inmuebles, Muebles y Vehículos. **12)** Que en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2018 existe la asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones de pago del presente contrato (módulo vehículos) hasta por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($326.135.708),** según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 074 expedido por el responsable del presupuesto el día 28 de febrero de 2018 **13).** Que una vez atendidas las observaciones en los términos contenidos en el cronograma del proceso, el día 13 de Abril de 2018 se realizó el cierre del proceso, al cual se presentaron los siguientes oferentes, para el módulo de **vehículos:** CESVI COLOMBIA S.A. y AUTOMAS COMERCIAL LTDA. **14)** Que efectuados los estudios correspondientes y cumplidos los requisitos legales y administrativos, previa verificación de requisitos habilitantes y evaluación del comité evaluador, se llevó a cabo la adjudicación. **15.)** Que en consecuencia, mediante Resolución No. 083 del 30 de abril de 2018,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

el Gerente Liquidadora del FVSL, en su calidad de Ordenador de Gasto, adjudicó el contrato derivado del proceso de FVSL-LP-01-2018 para el módulo de vehículos a la firma **AUTOMAS COMERCIAL LTDA** identificada con N.I.T. **900.230.826-8**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 258.839.280). 16)** Que por lo anterior, es conveniente y necesario contratar a **AUTOMAS COMERCIAL LTDA.**, para que desarrolle el objeto y obligaciones establecidas en el presente contrato. **17)** Que este contrato de prestación de servicios se rige por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás disposiciones que las modifiquen, aclaren o sustituyan. **23)** Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- El **Contratista** se compromete con el FVSL a PRESTAR EL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE CONCEPTOS TÉCNICOS Y AVALÚOS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN. **CLAUSULA SEGUNDA- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.-PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del contrato será igual al plazo de ejecución más cuatro (4) meses. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 258.839.280)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y en las que deba incurrir el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Las erogaciones que ocasione el contrato se pagarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 074 del 28 de Febrero de 2018, expedido por el responsable del presupuesto del FVSL. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** El FVSL cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato a suscribir a título de honorarios, de la siguiente manera: **a) Primer pago**, correspondiente al **10%** del valor del contrato, dentro de los 5 días siguientes a la firma del acta de inicio, sujeto a la aprobación del cronograma de actividades por parte del supervisor del contrato; **b) Un segundo pago**, correspondiente al **20%** del valor del contrato, a un término máximo a los 25 días calendario siguientes a la firma del acta de inicio, en la que deberá presentar la realización de la revisión física y entrega del concepto técnico y avalúo de los 962 bienes que se encuentran almacenados en bodega con soportes impresos y organizados por placa y en medio magnético en PDF por placa; **c) Un tercer pago**, correspondiente al **40%** del valor del contrato, que se realizará dentro de los 2 meses siguientes a la firma del acta de inicio, el cual tendrá como soporte la realización de la revisión física y entrega del concepto técnico y avalúo de 1.908 bienes que se encuentran en servicio, **d) un cuarto pago,** que corresponderá al **25%** del valor del contrato, que estará sujeto a la realización de la revisión física y entrega del concepto técnico y avalúo de 946 bienes que se encuentran en servicio. **e) Un último pago,** a la firma del acta de liquidación del contrato correspondiente al **5%** del valor total del contrato **PARAGRAFO PRIMERO: -** El pago que efectúe el FVSL en virtud del contrato a suscribirse estará sujeto a la sistematización de recursos del programa anual mensualizado de caja -PAC y los recursos disponibles en la Dirección Administrativa y/o **presentar adicionalmente la documentación establecida por el FVSL**. El pago será efectivo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la

radicación de los documentos requeridos y factura y/o cuenta de cobro, según el caso, presentado en debida forma, aprobada por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Fotocopia de RIT, RUT y certificación bancaria del contratista, según el caso; b) Diligenciamiento del Formato del certificado de gestión de cuentas. c) Acreditar certificación relativo al cumplimiento de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes por el contratista. Todos los documentos para pago serán avalados por el supervisor designado por el FVS de Bogotá D.C. en liquidación. Los costos correspondientes a mano de obra, transportes, impuestos, valor de partes y demás cargos necesarios para adelantar las labores, alquiler de elementos para realizar concepto técnico, avalúo y registro topográfico no deben generar cargos adicionales para el FVSL aparte de los que en la propuesta se presenta. **PARAGRAFO SEGUNDO:-** Acorde con el numeral 7 parágrafo 1 del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado se inscribirá previamente en el Régimen Común" Por lo anterior los contratistas que para este año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el régimen Común, presentarán factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el impuesto al valor Agregado (IVA), para cada pago. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los pagos que efectúe el FVSL en virtud del contrato estarán sujetos al PAC, con corte al último día calendario de cada mes, y los recursos disponibles en Tesorería. Si el **Contratista** pertenece al régimen común presentará para el pago la correspondiente factura, donde discrimine el IVA. Para cada uno de los pagos será requisito presentar adicionalmente la documentación establecida por la Tesorería del FVSL. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para los pagos el supervisor diligenciará el formato único de certificación para la gestión de cuentas; para el último pago será requisito presentar, debidamente diligenciado, el formato que para el momento exista sobre "rendición de informes de supervisión de contratos", las certificaciones de sistemas, inventarios y de archivo sobre la devolución de bienes, carpetas y documentos entregados por el FVSL para la prestación del servicio. Todos los documentos irán avalados por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos al **Contratista** serán efectuados por el FVSL en el número de cuenta y entidad bancaria que el **Contratista** informe para tal fin. **PARÁGRAFO SEXTO: RETENCIONES:** Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, el FVSL efectuará las retenciones que surjan del contrato las cuales estarán a cargo del **Contratista. PARÁGRAFO SÉPTIMO**: El FVSL realizará al **Contratista** el desembolso del pago pactado, una vez el mismo haya entregado al supervisor del contrato en medio magnético (archivo en formato Word o Excel, dependiendo el caso) todo el trabajo realizado en virtud de la ejecución de su contrato, de conformidad con los entregables solicitados. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Por movimientos internos de inventario entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad en Liquidación y las entidades del Distrito Capital que poseen la tenencia de los mencionados vehículos automotores, es posible que se presente una variación de aproximadamente el 20% en las cantidades de vehículos automotores indicados en las especificaciones técnicas, luego su costo será pagado de acuerdo a los valores discriminados por automotor, presentadas en la propuesta del contratista. **PARÁGRAFO NOVENO:** La condiciones y ubicación de los bienes son estimados, y variarán en función del comportamiento de los reintegros que se vienen realizando al FVSL. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** El contratista debe elaborar un cronograma de actividades que le permita cumplir en el plazo previsto la entrega del concepto técnico y avalúo de la totalidad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

de los bienes que se pongan a disposición del contratista para su cumplimiento. **2)** El contratista deberá realizar la revisión presencial de cada vehículo automotor. **3)** El contratista deberá realizar un documento en el cual se deje constancia del concepto técnico, documento que debe describir claramente la funcionalidad, estado general y diagnostico referente al vehículo automotor. **4)** El contratista deberá realizar un avalúo, el cual debe firmarse por una persona certificada ante el Registro Abierto de Avaluadores, con el propósito que el Fondo de Vigilancia y Seguridad en Liquidación pueda conocer el valor objetivo de cada vehículo con base en su estado actual. **5)** El contratista deberá poner a disposición del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación los siguientes tres (3) establecimientos para el cumplimiento de las labores que surjan en cumplimiento del contrato, los cuales se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá D.C. y en las direcciones descritas a continuación: AUTOMAS EXPRESS, dirección: Calle 134 No. 46- 07, AUTOMAS CALLE 13, dirección: Avenida calle 13 No. 69- 18 y AUTOMAS COMERCIAL LTDA, dirección: Carrera 46 No. 134- 25. 6) Para la entrega final el contratista se compromete a conferir al FVSL en una USB o CD, lo siguiente: a) Resumen ejecutivo del contrato, y organizadas en carpetas por vehículos b) todas las fotografías digitales organizadas individualmente y c) dos juegos de improntas por cada vehículo. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** 1) Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes, al igual que las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el FVSL. 2) Realizar las mesas de trabajo que determine el Supervisor del Contrato. Previo el contratista entregará el cronograma de actividades y se podrán realizar aclaraciones a los ajustes y demás formatos dispuestos para los entregables, sin que se modifiquen las condiciones mínimas exigidas, ni lo presentado en la oferta presentada por el contratista. 3) Dar cumplimiento a las condiciones jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en los estudios previos, pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista. 4) Garantizar la calidad de los servicios contratados y prestarlo de acuerdo a la propuesta presentada. 5) Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato deberá constituir las garantías que se exigidas y deberá mantenerlas actualizadas acorde a los términos pactados. 6) Asumir los costos de transporte del personal ofertado con la propuesta, para hacer el levantamiento de la información de los inventarios de la Entidad. 7) Adelantar acciones de prevención y resolución de problemas en caso de presentarse inconvenientes en la prestación del servicio. 8) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la entidad a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, acorde con el objeto contractual y su alcance. 9) Designar, mantener y asegurar en todo tiempo, que el equipo de trabajo requerido. Si el contratista requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro profesional de un perfil igual o superior al que se pretende retirar. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del Supervisor del contrato. 10) Asistir a todas las reuniones programadas por el supervisor del contrato y/o la Dirección. 11) Documentar todas las actividades y reuniones realizadas en el marco del proyecto y hacer entrega de toda la documentación generada, además de los productos y actividades descritas en el presente documento, en las especificaciones y la propuesta comercial. 12) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables de acuerdo con las condiciones señaladas en este contrato. 13) Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, los cuales serán liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor. 14) Hacer buen uso de los elementos y equipos que le sean asignados para el

desarrollo del contrato, de la información y entregar oportunamente los mismos al supervisor del contrato, al momento de la terminación. 15) En caso de hurto, perdida, destrucción o daño proveniente del uso normal de materiales, equipos, elementos y en general de cualquier bien que el FVSL, le haya suministrado para el desarrollo del objeto contractual, reportar dicho siniestro a la Dirección Administrativa y al Almacenista General aportando un informe de lo sucedido y la denuncia ante la autoridad competente. En el momento que la aseguradora niegue la indemnización, repondrá el bien en iguales o mejores condiciones del entregado; si lo indemnizado no alcanzare a reponer el valor de reposición y no efectuare el correspondiente pago antes del acta de liquidación, el FVSL deducirá de los saldos pendientes a su favor las correspondientes sumas. 16) Al momento de finalizar el plazo de ejecución del contrato, entregar en medio magnético (archivo en formato Word o Excel, dependiendo el caso) todo el trabajo realizado en ejecución del contrato y un informe final en medio físico y magnético, el cual detalle y precise cada una de las actividades desarrolladas, teniendo en cuenta que ello forma parte de la memoria institucional del FVSL. 17) Adelantar acciones de prevención y resolución de problemas en caso de presentarse inconvenientes en la prestación del servicio. 18) Cumplir durante la ejecución del contrato con toda normatividad aplicable en materia de riesgos labores y seguridad social, respecto al equipo de trabajo. 19) Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FVSL.-** En desarrollo del contrato el FVSL se compromete a: **1)** Designar al supervisor del contrato. **2)** Pagar los honorarios previo cumplimiento de los requisitos de todo orden y dentro del plazo establecido en la cláusula quinta. **3)** Exigir al **Contratista** la ejecución idónea del objeto del contrato. **4)** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **5)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el **Contratista** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **6)** Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento que en debida forma constituya el **Contratista**. **CLÁUSULA NOVENA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** Los pagos a que se obliga el FVSL por el contrato se sujetarán a la apropiación presupuestal del **año fiscal 2018**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 074 expedido por el Responsable de Presupuesto del día 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.**- El FVSL ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor designado por el ordenador del gasto mediante memorando. El supervisor ejercerá su función de acuerdo con la Ley 1474 de 2011, la Resolución N° 357 de 2015 y los actos administrativos que modifiquen adicionen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS.-** Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del **Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.-** El **Contratista** se obliga a constituir a favor del FVSL de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Régimen de Garantías a la Contratación Pública, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, debiendo incluir como riesgos amparados: **a) De cumplimiento del contrato:** El valor asegurado debe ser equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, en todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato. Este amparo deberá cubrir el pago de las multas que se impongan durante su ejecución y la cláusula Penal según el caso. **b) De calidad del servicio:** El valor asegurado debe ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, en todo caso debe estar vigente para la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

liquidación del contrato. **c) De pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** El valor asegurado debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** debe presentar una garantía de **responsabilidad civil extracontractual** por el valor equivalente a doscientos (200) SMMLV, por el término de ejecución del contrato, conforme lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.2.9 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El objeto de la garantía establecerá: "se garantiza el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE CONCEPTOS TÉCNICOS Y AVALÚOS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **Contratista** repondrá, modificará o adicionará las garantías, cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del FVSL, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista entregará esta garantía al FVSL, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN.-** El Contratista no podrá ceder la ejecución del contrato a persona natural o jurídica alguna, sin que exista previo y expreso consentimiento escrito del FVSL, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUBCONTRATOS.-** El Contratista no podrá subcontratar el contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **Contratista** es el único responsable por la celebración de subcontratos y el FVSL no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.-** Los servicios contratados se ejecutaran de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, conforme el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD.-** El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su costa al FVSL, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente reclamaciones de terceros en el desarrollo de este contrato. Igualmente se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el FVSL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el FVSL dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquéllas, podrá comunicarle la situación por escrito al Contratista o llamarla en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el Contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del FVSL, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el FVSL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al Contratista, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si el FVSL lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, el FVSL cobrará y descontará de los saldos a favor del Contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

administración. En caso en que el Contratista no asuma la defensa o el FVSL no llame al Contratista en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, el FVSL asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del Contratista. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del Contratista, el FVSL podrá realizar el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- C**onforme el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la normatividad relacionada vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista en virtud del contrato, el FVSL podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará al Contratista del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al Contratista y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar al FVSL como consecuencia de los eventuales incumplimientos por el Contratista, conforme el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MULTAS.-** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Acorde con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista autoriza al FVSL para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando no exista saldo a favor del Contratista, el valor por concepto de multas podrá hacerse efectivo a través de la garantía constituida o el FVSL, podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo ese pago de multas**. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento definitivo por el Contratista, de cualquiera de las obligaciones suscritas se desarrollará el procedimiento correspondiente, a fin de garantizar el debido proceso, teniendo en cuenta la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar a la Contratista a cumplir con sus obligaciones. El Contratista pagará al FVSL, como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo que no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, conforme el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento de las obligaciones, se llevará a cabo el siguiente procedimiento: 1) Inmediatamente acaecido el hecho o una vez se tenga conocimiento del mismo por parte del supervisor, éste aportará la información soporte con el fin de realizar un análisis para definir si es procedente efectuar un requerimiento escrito al Contratista. 2) El oficio de requerimiento será suscrito por el supervisor del contrato y en él se señalaran las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la multa. De este oficio se dará traslado a los interesados para que se pronuncien por escrito sobre los hechos. 3) Si el supervisor considera que los argumentos señalados por el Contratista no son suficientes para desvirtuar el posible incumplimiento,

proyectará escrito dirigido al ordenador del gasto, relatando de manera cronológica lo sucedido y solicitando la apertura de la actuación administrativa de carácter sancionatorio contractual respectiva anexando todos los soportes relacionados con la situación. 4) La Gerente General del FVSL revisará que la solicitud cumpla con lo estipulado en este contrato y dará apertura a la actuación acorde con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, velando porque al Contratista se le garantice el debido proceso. 5) La Gerente General del FVSL una vez agotado el proceso y si es del caso, expedirá resolución motivada declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la Cláusula Penal. En firme el acto administrativo, y de existir saldos a favor del Contratista, se efectuará descuento o compensación dentro de la siguiente factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier momento de la actuación o al finalizar ésta, la Gerente General del FVSL podrá ordenar el archivo de las diligencias, conforme el literal "d" del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista renuncia a la constitución o a cualquier requerimiento para ser constituido en mora. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando no exista saldo a favor del Contratista el valor por concepto de la clausula penal pecuniaria se podrá hacer efectiva a traves de la garantía constituida o el FVSL podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** En este contrato se entienden incorporadas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD.-** El FVSL podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada, ordenando su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la prestación del servicio y evidencie que puede conducir a su paralización. En este evento el FVSL atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 agotando el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DECLARACIÓN DE INHABILIDAD.-** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el FVSL consagradas en la Constitución Política y en la Ley. Así mismo manifiesta que no se encuentra incluido en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal, debidamente ejecutoriada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS.-** Forman parte de este contrato, los documentos básicos y antecedentes del mismo, y los que se deriven de su ejecución, tales como los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones, sus anexos (especificaciones técnicas), sus respectivas adendas, y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación del contrato se sujeta a los términos y oportunidades establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes vigentes. La liquidación de mutuo acuerdo tendrá lugar dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el FVSL, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el FVSL tendrá la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los 2 meses siguientes, conforme el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los 2 años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN.-** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para el FVSL. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato. En el evento de ser determinable la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN.-** Este contrato se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, se consigne la obligación al **Contratista** de entregar al supervisor de la información relacionada con la ejecución del contrato y las actividades desarrolladas en su ejecución y de la documentación y bienes que el FVSL le hubiera suministrado para la ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.-** El contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal por el FVSL; b) Aprobación de la Garantía única c) Presentación por el Contratista del documento mediante la cual acredita encontrarse al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social en salud, pensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN.-** Conforme el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el FVSL publicará este contrato en el SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.-** Para todos los efectos legales el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

Se firma en Bogotá D.C., 03 MAY 2018

ALEXANDER GONZÁLEZ CÁRDENAS
Gerente (e)
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

MILTON CESAR POSADA MELO
Representante Legal
AUTOMAS COMERCIAL LTDA

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó Revisó	Maricela Castro Bonilla. - Abogada FVSL Edgar Sanchez Montoya. - Abogado FVSL.		03/05/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gerente (e) Liquidador del FVSL			